



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 947
RADICADO N°. 2020-00478-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal de la parte demandada practicada al correo marulodrywall@hotmail.com con resultado positivo, la cual se le impartirá trámite una vez la parte actora cumpla con acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos por el receptor, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Respecto de la notificación practicada al demandado por teléfono, habrá de señalarse que, la misma no puede ser admitida por éste Despacho comoquiera que por ese medio no se acredita la recepción y/o confirmación de lectura puesto que imprimir unos pantallazos no es un medio tecnológico veraz para certificar del envío y el registro de información conforme lo consigna la Ley 527 de 1999.

Por otro lado, se ordena el requerimiento de la entidad TRANSUNIÓN a fin de que se sirva indicar los motivos por los cuales no se dado estricto cumplimiento a la orden contenida en oficio No. 886 de fecha 07 de octubre de 2020, dentro del término de diez (10) días, so pena de incurrir en las sanciones legales preceptuadas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas, practicar la notificación y diligenciar el oficio ante TRANSUNIÓN, se concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 656/2020/00478/00
02 de agosto de 2021

Señores
TRANSUNIÓN
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
ACCIONANTE: QUÍMICA COLOMBIANA S.A.S. NIT. 890.941.855-7
ACCIONADO: MARULO DRYWALL S.A.S. NIT. 900.973.097-3
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00478-00.

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó requerirlos por PRIMERA VEZ, para que dentro de un término que no exceda de diez (10) días, al recibo de este Oficio, proceda a informar sobre los productos que tiene la parte aquí demandada MARULO DRYWALL S.A.S. en las entidades bancarias o financieras del país, conforme la orden impartida mediante oficio No. 886 de fecha 7 de octubre de 2020

Se le informa que debe dar cuenta al Juzgado del anterior requerimiento dentro del término arriba señalado, so pena de incurrir en la sanciones legales preceptuadas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2020-00478-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML